

Contestación demanda edudaris pajarito

manuel antonio barcelo nieto <manuelb_05@hotmail.com>

Lun 8/04/2024 1:13 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (564 KB)

contestación demanda edudaris pajarito.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de manuelb_05@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Creado y compartido con Adobe Scan.

Obtener [Outlook para Android](#)



MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO.

ABOGADO TITULADO.

Asesoría penal, civiles, comerciales, laborales, administrativos y de familia.

Cel: 304 – 6688134.

ARACATACA - MAGDALENA.

DOCTOR.

CARLOS ANDRES SIMABNCA ARIZA.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

ARACATACA MAGDALENA.

iprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR..

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. .

DEMANDADA: EUDARIS ELENA PAJARITO VANEGAS.

RADICACION: .2023 – 00591-00.

ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA.

MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.611.624. expedida en, Aracataca -- Magdalena, y portador de la T.P. No. 86084 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico; manuelb_05@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora. **EUDARIS ELENA PAJARITO VANEGAS**, según poder que ya obra dentro del proceso, estando en oportunidad legal, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 96 del C G P. me permito descorrer EL traslado de la demanda en los siguientes términos.:

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS:

PRIMERO. ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO ES CIERTO, CON LA SALVEDAD DE QUE SE HIZO UN PAGO PARCIAL DE LAS CINCO PRIMERAS CUOTAS.

CUARTO: ES CIERTO

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO ES CIERTO.

SEPTIMO: ES CIERTO.
OCTAVO ES CIERTO

NOVENO: ES CIERTO.

DECIMO: ES CIERTO.

DECIMO SEGUNDO ES CIERTO, SEGÚN EL DOCUMENTO ADOSADO A LA DEMANDA.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

NO PRESENTO OPOSICION A LAS PRETENSIONES, YA QUE EXISTE UNA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE PRESENTE ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA Y ESTAMOS A LA ESPERA DE QUE SE DE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Me permito presentar **EXCEPCION PREVIA DE PAGO PARCIAL**, que consiste en el hecho de que mi poderdante, realizo el pago de las cuatro primeras cinco cuotas del acuerdo de pago, de los siguientes meses octubre de 2022, noviembre de 2022, diciembre de 2022 y enero de 2023., tal como está acreditado con el documento que obra en la demanda denominado: **TABLA DE AMORTIZACION.**

NOTIFICACIONES.

Las recibiremos en las siguientes direcciones: LA PARTE DEMANDANTE, en las direcciones sindicadas en el libelo del escrito genitor de la demanda.

LA DEMANDADA: En la carrera 16 E No. 1 S – 35, ARACATACA MAGDALENA,
pajarito228@hotmail.com

El suscrito en la calle 4 No. 3 – 64, barrio Loma Fresca, Aracataca magdalena,
Correo electrónico: manuelb_05@hotmail.com

Atentamente,


MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO.
C.C. 19.611.624 DE ARACATACA MAGDALENA.
T.P. No. 86084 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2021-00225

Marcela Duque <mduque@litigiovirtual.com>

Lun 1/04/2024 4:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aospina@litigiovirtual.com <aospina@litigiovirtual.com>

📎 1 archivos adjuntos (953 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación 2021-00225.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de mduque@litigiovirtual.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA**

RADICADO: 2021-00225

SOLICITANTE: FELIPE HERRERA TAFUR CC 8534596

ACREEDOR: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Marcela Duque Bedoya

Abogada Litigio Virtual - Judiciales

Abogados Externos Banco BBVA

TV 39 # 71 - 100 Oficina 101 - Laureles - Medellín - 448 31 92 Ext.111

Celular: 3008517695

mduque@litigiovirtual.com

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Litigiovirtual.com ®



Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

RADICADO: 2021-00225
SOLICITANTE: FELIPE HERRERA TAFUR CC 8534596
ACREEDORES: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y OTROS..
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MARCELA DUQUE BEDOYA, actuando como apoderada del acreedor Banco BBVA COLOMBIA S.A, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad al artículo 320 del C.G del Proceso, al auto con fecha del 21 de marzo del presente año, teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor FELIPE HERRERA TAFUR CC 8534596 inicialmente tramitó la insolvencia de persona natural no comerciante ante la notaría única de Aracataca, dicho intento de negociación fracasó y por los efectos previstos dentro del trámite, fue sometido a los jueces civiles, dando lugar al presente trámite de liquidación patrimonial en este despacho.

SEGUNDO: Se dio la debida apertura a la liquidación patrimonial mediante auto proferido el 09 de julio del año 2021 donde se nombró una terna de liquidadores conforme lo establecido dentro del marco normativo contemplado en Artículos 564 y 565 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Posteriormente la suscrita, presentó al despacho tres solicitudes en distintas fechas y cronológicamente descritas así:

- El 31 de mayo del año 2023 (Solicitó el reconocimiento de la personería y solicitud de relevo de la terna de liquidadores, a los cuales notifiqué en debida forma y aporté las respectivas constancias de notificación).





- El 17 de julio de 2023 nuevamente remití memorial solicitando impulso procesal y pretendiendo que me fueran tenidas en cuenta, las solicitudes anteriores.
- El 02 de noviembre del 2023 radiqué una solicitud más, pidiendo por tercera vez el reconocimiento de la personería a mi nombre para representar al acreedor Banco BBVA y además tomar acciones para el cumplimiento de las cargas procesales por parte del liquidador.

CONSIDERACIONES:

Ante la decisión proferida en auto del 21 de marzo del presente año sobre el retiro de la demanda, solo se está teniendo en cuenta la petición del insolvente y se está vulnerando el debido proceso a la masa de acreedores, puesto que este trámite se derivó de un trámite de negociación de deudas y no fue un proceso ejecutivo instaurado por el deudor, por lo tanto es importante considerar que prima el bien común sobre el particular, toda vez que los intereses de los acreedores también están comprometidos por los efectos que se dieron desde la admisión de la insolvencia.

Para la decisión emitida en el auto mencionado en el párrafo anterior, se cita el artículo 92 del Código G.P como sustentación y razón válida según la norma, sin embargo, es importante tener en cuenta que previamente la masa de acreedores es conocedora del resultado que se dio en el trámite de negociación y que ocasionó la apertura del trámite de liquidación patrimonial, por lo tanto, se infiere que conocen de la existencia de este trámite. Es importante tener en cuenta los tres memoriales que radiqué, lo cual permite interpretar en derecho el conocimiento del trámite y por ende considerar notificado el acreedor el acreedor BBVA por conducta concluyente, lo cual desestima el argumento base, con el cual se retira la demanda.

SOLICITUD:



Marcela Duque Bedoya
Abogada

✉ mduque@litigiovirtual.com 📞 300 851 7695



Litigio Virtual
Judiciales

Abogados **BBVA**

PRIMERO: En virtud de lo manifestado, me permito solicitar amablemente a este despacho, aclarar los efectos producidos con la decisión proferida en auto del 21 de marzo del presente año y la suerte que corren los acreedores, frente al cobro por la vía ejecutiva de las respectivas acreencias existentes y pronunciarse de forma precisa si se anulan los efectos que produjo el fracaso de la negociación, toda vez que se encuentran suspendidos desde la admisión del trámite de IPNNC como lo emana el Art. 545 del Código G.P

SEGUNDO: REVOCAR En caso de considerarlo pertinente, la decisión de la misma providencia e instar a la terna de liquidadores que nombró para la aceptación por parte de alguno o en su defecto atender la solicitud que realicé en tres oportunidades, para relevar y hacer uso de la obligatoriedad que conlleva el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia, para dar continuidad al trámite.

Atentamente,

MARCELA DUQUE BEDOYA
c.c 1.036.680.353
T.P 340.977 del C.S de la J.



RAD:470534089001-2024-00126-00 MEMORIAL RECURSO REPOSICION EN CONTRA AUTO DEL 04 DE ABRIL DEL 2024 PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DEJER DEL SOCORRO HATUM DE FLORIDO VS JOSEFINA ISABEL MANGA POLO

Kevin Bermúdez <jkbermudezabogados@gmail.com>

Mar 9/04/2024 8:42 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Dejer Hateum <hateumdejer@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION AUTO SE ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PROCESO EJECUTIVO DEJAR HATUM.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA (MAG.)

jjprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA SEGUIDO POR LA SEÑORA DEJER DEL SOCORRO HATUM DE FLORIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA JOSEFINA ISABEL MANGA POLO.

Rad.: 470534089001-2024-00126-00

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto del 04 de abril del 2024 por medio del cual se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo.

JORCH KEVIM BERMÚDEZ ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.893.282 expedida en Santa Marta (Mag.), portador de la Tarjeta Profesional No.224.073 expedida por el H. C. S. de la J. abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad y representante legal de la firma **Bermúdez Abogados S.A.S.**, con Nit. 901073176-9, actuando en mi condición de abogado titulado y socio de la sociedad a quien le otorgó poder la ejecutante señora **DEJER DEL SOCORRO HATUM DE FLORIDO**, encontrándome dentro del término de la ejecutoria para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 04 de abril del 2024, notificado por estado al día siguiente, esto es, 05 de abril del 2024, por medio del cual el despacho inadmitió la presente demanda ejecutiva, proceso a exponer los fundamentos jurídicos de la impugnación, así:

FUNDAMENTO DE LA OPUGNACIÓN

Proceso a ocuparme en las consideraciones o fundamentos tenidos en cuenta por el despacho en el proveído motivo de este cuestionamiento.

En síntesis, la decisión se fundamenta en lo siguiente:

- Que con la demanda el poder "no cuenta con la constancia de presentación personal, que lo valide para la representación de a los lineamientos insertos en el artículo 74 del Código General del Proceso".
- Asimismo, sostiene, que "con el escrito introductorio se adosa constancia electrónica sin fecha visible, que certifica mensaje remitido presuntamente desde el correo electrónico hateumdejer@gmail.com, con destino al del apoderado, sin un asunto en específico", igualmente continua señalando que del contenido del documento que contiene el poder no se logra abstraer el otorgamiento de las facultades de representación para iniciar la acción ejecutiva.
- También trae como fundamento para argumentar su postura, la decisión contenida en el auto del 03 de septiembre del 2022 dentro del proceso con radicado No.55194, por la Sala de Casación Penal de Corte Suprema de Justifica, en el que respecta a los lineamientos que se deben con la Ley 2213 del 2022.

- Termina concluyendo que "no es de recibo por parte del despacho que el apoderado pretenda que, con el pantallazo de la constancia electrónica ya mencionada, se configure el otorgamiento de las facultades de representación para esta causa, pues dicho documento solo se puede abstraer el envío de un archivo en PDF...".

SUSTENTO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 04 DE ABRIL DEL 2024

El dispensador de justicia basa su decisión arguyendo que no se encuentra acreditado la manera como se otorgó el poder por parte de la aquí accionante, las facultades conferidas, incluso, la validez de la trazabilidad, si se quiere, del correo donde fue remitido, esto es, hateumdejer@gmail.com, de quien cuya cuenta electrónica es de la señora Dejer Del Socorro Hatum De Florido.

Se tiene entonces que con esos argumentos el despacho sin mas está desconociendo lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, lo digo así en atención a que el legislador en ningún momento contempló en la precitada norma la ritualidad que el aquí señor juez expone, a tal punto que, inclusive, afirma que lo realizado es invalido. Importante recordar lo establecido en la parte final del art.11 del Código General del Proceso cuando dispone: "El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".

Ahora bien, la H. Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STL7202-2023 del 19 de julio del 2023, ocupándose y definiendo el punto concerniente al otorgamiento del poder conforme a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, sostuvo:

"...esta Sala se permite rememorar que el artículo 5. ° del Decreto 806 de 2020 vigente para el caso en cuestión, dispuso que los poderes podrán conferirse «mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma», ellos deberán considerarse auténticos y no requerirán presentación personal o reconocimiento. También, aclara que, en el poder debe indicarse la dirección de correo del apoderado, que debe ser igual a la que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

"Ahora, importa precisar que el artículo 2. ° de la Ley 527 de 1999 definió el mensaje de datos como aquella «información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax».

"Bajo ese panorama, debe considerarse que el poder tiene un autor y será eficaz, siempre que, se confiera por mensaje de datos y tenga la antifirma del otorgante, sin necesidad de exigir otras formalidades, pues resultará excesivo requerir la cadena de correos electrónicos para verificar la trazabilidad y demostrar la autoría del documento y, conduciría a desconocer el artículo 11 del Código General del Proceso, que impone a los jueces abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

"Esta precisión es de especial relevancia en un marco como el actual en el que se favorece el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales que permiten realizar actuaciones a través de mensajes de datos en armonía con el artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 527 de 1999.

"De ahí que considerar insuficiente el poder conferido por mensaje de datos y exigir cadena de envíos desde la cuenta de correo electrónico del poderdante a la del apoderado, con miras a establecer la autenticidad, desconoce su presunción regulada en el artículo 5.º del Decreto 806 de 2020". (Comentario fuera del texto original. Debe entenderse que en atención a que el Ley 2213 del 2022 mantuvo en vigencia del Decreto 806 del 2020, aplican en su totalidad los argumentos expuestos).

Continúa exponiendo:

"Lo anterior, permite concluir que el planteamiento de la corporación convocada impuso una barrera en el acceso a la administración de justicia, pues pasó por alto que los datos contenidos en el poder corroboran la autenticidad del mismo y, por tanto, la exigencia de reenviar la trazabilidad del correo electrónico resultaba innecesaria, precisamente porque el mandato conferido por mensaje de datos no requiere requisitos adicionales.

"Así las cosas, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la actora, y en aplicación a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 806 de 2020 se concede el amparo de los referidos derechos".

Para culminar solo me resta por decir que con esta decisión se esta desconociendo otro postulado garantista que es el de la buena fe que recoge el art.83 de nuestra Carta Magna, que en lo pertinente lo enuncia así:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, **la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas**" (Negrillas fuera del texto original).

Ahora bien, en el hipotético caso que mi representada no me hubiera otorgado las facultades así como el despacho lo arguye, y lo digo así por cuanto sí me las confirieron, es usted señor juez quien tiene el deber interpretar las disposiciones legales y con fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, debió remitirse el art.77 del C.G. del P. en el que de manera nítida el legislador deja por centrado cuales son todas las facultades que se otorgan tratándose de un poder para litigar, sin que ello implique necesariamente se deba indicar en el documento que lo contiene todas las facultades.

De esta manera dejo por sustentado mis cuestionamientos a la decisión del 04 de abril del 2024.

Por todo lo anterior, le solicito señor juez *ad quo*

PRIMERO: Se sÍrvase revocar el auto del 04 de abril del 2024.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, sÍrvase librar mandamiento ejecutivo y, ademÍas, decretar la medida cautelar solicitada a fin de que se le garantice el cumplimiento de la obligaci3n a mi prohijada.

Del seÑor Juez, comedidamente,



JORCH KEVIM BERMÚDEZ ESCORCIA

C.C. No.1.082.893.282 Santa (Mag.)

T.P.224.073 del H. C. S. de la J.

Representante Legal de la firma Bermúdez Abogados S.A.S.

jkbermudezabogados@gmail.com

2020-00148-00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 21 DE MARZO DE 2024 FIJA HONORARIOS.

Daniel Alberto Rincones Avendaño <daniel.rincones19@gmail.com>

Mar 2/04/2024 11:35 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 21 DE MARZO DE 2024 FIJA HONORARIOS..pdf;

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO REIVINDICATORIO

Demandante: JESÚS RAFAEL GALINDO CUEVAS

Demandado: CELMIRA ISABEL LOPEZ VILLAMIL

Radicado: 2020-00148-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 21 DE MARZO DE 2024 FIJA HONORARIOS.

--

Daniel Rincones Avendaño
Abogado - Conciliador en Derecho
Universidad del Magdalena

"Mantente alejado de la gente que intenta menospreciar tus ambiciones. La gente pequeña siempre hace eso, pero la gente realmente grande te hace sentir que tu también puedes ser grande" (Mark Twain)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante: JESÚS RAFAEL GALINDO CUEVAS
Demandado: CELMIRA ISABEL LOPEZ VILLAMIL
Radicado: 2020-00148-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 21 DE MARZO DE 2024 FIJA HONORARIOS.

DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía 1.084.745.336 de Aracataca y portador de la T.P 366.206 Expedida por el honorable C.S.J, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, permito interponer recurso de reposición contra auto que fija honorarios el cual data de 21 de marzo de 2024, estando aún en término para realizarlo, en base a los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi poderdante llegó a un acuerdo de índole verbal con el **Dr. EDELSON MORGAN CASTILLO** donde se pagaría la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigente por iniciar y cumplinar el proceso.

SEGUNDO: El Dr. EDELSON MORGAN CASTILLO no cumplió con los deberes del abogado los cuales se encuentran consagrados en la ley 1123 de 2007 en los cuales se encuentran: **“10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo”**.

18. “Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones: a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable”;

En el presente caso y tal como lo relaciona el despacho el apoderado presentó demanda, la misma fue inadmitida y posterior a la subsanación fue admitida, el doctor nunca informó a su cliente las actuaciones procesales, jamás le envió un informe o la demanda misma que realizó, no cumplió con los deberes del

Daniel Alberto Rincones Avendaño

Contacto: Correo electrónico daniel.rincones19@gmail.com o al abonado telefónico 3045758761

abogado, por eso se procedió a sustituir el poder, porque el proceso mientras estuvo bajo su tutela no avanzó, no hubo una procuración idónea para sacar adelante al proceso, se le recuerda al despacho que siendo el contrato ley para las partes aunque sea de manera verbal, se debe cancelar lo pactado y acordado entre las partes.

TERCERO: Mi poderdante le realizó tres pagos al abogado a través de giros por efecty en las fechas Abril 29 a las 13:08:10:21 \$500.000 el 30 de julio a las 10:08:32 \$500.000 y en mayo 28 a las \$300.000, se anexa como prueba un certificado emitido por efecty donde se evidencian los giros realizados.

CUARTO: El proceso aún no ha sido culminado la labor por la cual fue contador el doctor Morgan no ha sido culminado, no se llevado a cabo la reivindicación del inmueble, como va a pagar mi poderdante el 12.5% del valor del avalúo catastral del bien inmueble que no tiene en su poder o posesión del mismo.

QUINTO: Mi poderdante siempre estuvo insistiendo al apoderado que le enviará la demanda y sus anexos, para poder darle seguimiento y el apoderado no cumplió con lo solicitado.

PRETENSIONES

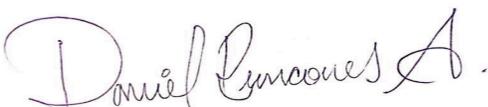
PRIMERO: Que se revoque el auto de 21 de marzo de 2024 que fija honorarios y se excluya el pago del 12.5% del valor del avalúo catastral del bien inmueble.

SEGUNDO: Que se apliquen los pagos realizados por mi poderdante a través de efecty por valor de \$1.300.000, y que se resten a la suma fijada en el auto por valor de (2) DOS SMLMV .

ANEXOS

- Certificado efecty donde se evidencia los pagos realizados al abogado

Atentamente,



DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO

C.C. No. 1.084.745.336 de Aracataca.

T.P. No.19.614 C. S. de la J.

Daniel Alberto Rincones Avendaño

Contacto: Correo electrónico daniel.rincones19@gmail.com o al abonado telefónico 3045758761

Bogotá D.C., 2 de Abril de 2024

Señor(a)
JESUS GALINDO CUEVAS

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
9188214274	SANTAMARTA 070004 AVENIDA LIBERTADOR::	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	SOLEDAD 901217 EL MUNDO EN TUS MANOS CALLE 51 SOLEDAD 2000	CC 26812122	ROSA ARIZAAHUMADA	BARRANCABERMEJA 004001 PARQUE URI BE ::	CC 26812122	ROSA ARIZAAHUMADA	\$150,000.00	\$7,400.00	7/30/2021 10:11:02 AM	Ago 6 2021 3:33PM
9188214077	SANTAMARTA 070004 AVENIDA LIBERTADOR::	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	EL PIÑON 991944 PLAZA EL PIÑON ()	CC 5094629	JOSE LUIS GALINDO NAA	BARRANCABERMEJA 004004 BODEGA::	CC 5094629	JOSE LUIS GALINDO NAA	\$150,000.00	\$7,400.00	7/30/2021 10:09:52 AM	Jul 31 2021 8:34AM
9188213855	SANTAMARTA 070004 AVENIDA LIBERTADOR::	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	ARACATACA 992995 CENTRO CARRERAS CON CALLE 7	CC 1084729772	EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO	BARRANCABERMEJA 004004 BODEGA::	CC 1084729772	EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO	\$486,381.00	\$0.00	7/30/2021 10:08:33 AM	Jul 30 2021 11:26AM
9187000802	SANTAMARTA 995889 BARRIO LIBERTADOR	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	ARACATACA 910550 ARACATACA CALLE 7	CC 1007714496	KELLY RIOS GUTIERRES	SANTAMARTA 070003 CENTRO ::	CC 1007714496	KELLY RIOS GUTIERRES	\$50,000.00	\$4,500.00	7/13/2021 12:47:31 PM	Jul 13 2021 4:22PM
9186001364	SANTAMARTA 995889 BARRIO LIBERTADOR	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	CIENAGA 909644 CENTRO CALLE 16 CON CRA 17	CC 12613195	JAIRO JAVIER BORJA	BARRANQUILLA 005003 CENTRO UNO ::	CC 12613195	JAIRO JAVIER BORJA	\$220,000.00	\$9,600.00	7/1/2021 9:23:19 AM	Jul 1 2021 12:45PM
9185638946	SANTAMARTA 070001 CALLE 22 ::	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	EL PIÑON 991944 PLAZA EL PIÑON ()	CC 5094629	JOSE LUIS GALINDO NAA	BARRANQUILLA 005005 GRAN CENTRO UNO ::	CC 5094629	JOSE LUIS GALINDO NAA	\$150,000.00	\$7,400.00	6/26/2021 12:01:54 PM	Jun 28 2021 9:05AM
9185638473	SANTAMARTA 070001 CALLE 22 ::	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	GUAMAL 902975 GUAMAL DIMONEX	CC 36641448	MARIA MAGDALENA YEPEZ YEPEZ	BARRANQUILLA 005003 CENTRO UNO ::	CC 36641448	MARIA MAGDALENA YEPEZ YEPEZ	\$150,000.00	\$7,400.00	6/26/2021 11:59:08 AM	Jun 28 2021 10:46AM
9185638011	SANTAMARTA 070001 CALLE 22 ::	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	SOLEDAD 994244 BARRIO SOLEDAD 2000 CALLE 45	CC 26812122	ROSA ARIZAAHUMADA	BARRANQUILLA 005023 SIMON BOLIVAR ::	CC 26812122	ROSA ARIZAAHUMADA	\$150,000.00	\$7,400.00	6/26/2021 11:56:51 AM	Jun 28 2021 9:45AM
9184176044	SANTAMARTA 908120 AV/LOS ESTUDIANTES	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	VALLIEDUPAR 905299 BARRIO DANGONG CALLE 16C	CC 36641448	MARIA MAGDALENA YEPEZ YEPEZ	SANTAMARTA 908120 AV/LOS ESTUDIANTES	CC 36641448	MARIA MAGDALENA YEPEZ YEPEZ	\$45,500.00	\$4,500.00	6/8/2021 9:34:25 AM	Jun 8 2021 2:35PM
9183022931	SANTAMARTA 995889 BARRIO LIBERTADOR	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	EL PIÑON 991944 PLAZA EL PIÑON ()	CC 5094629	JOSE LUIS GALINDO NAA	BARRANQUILLA 005005 GRAN CENTRO UNO ::	CC 5094629	JOSE LUIS GALINDO NAA	\$150,000.00	\$7,400.00	5/25/2021 8:25:15 AM	May 26 2021 8:46AM
9183022666	SANTAMARTA 995889 BARRIO LIBERTADOR	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	MOMPOS 994222 MOMPOS KR 3 TRES CRUCES CALLE DE ATRAS	CC 36641448	MARIA MAGDALENA YEPEZ YEPEZ	BARRANQUILLA 005003 CENTRO UNO ::	CC 36641448	MARIA MAGDALENA YEPEZ YEPEZ	\$150,000.00	\$7,400.00	5/25/2021 8:23:13 AM	May 25 2021 2:14PM
9183022509	SANTAMARTA 995889 BARRIO LIBERTADOR	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	SOLEDAD 994244 BARRIO SOLEDAD 2000 CALLE 45	CC 26812122	ROSA ARIZAAHUMADA	BARRANQUILLA 005001 20 DE JULIO UNO ::	CC 26812122	ROSA ARIZAAHUMADA	\$150,000.00	\$7,400.00	5/25/2021 8:21:50 AM	May 26 2021 2:27PM
9183022383	SANTAMARTA 995889 BARRIO LIBERTADOR	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	ARACATACA 992995 CENTRO CARRERAS CON CALLE 7	CC 1084729772	EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO	BARRANQUILLA 005001 20 DE JULIO UNO ::	CC 1084729772	EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO	\$300,000.00	\$10,200.00	5/25/2021 8:20:40 AM	May 25 2021 10:51AM
9181705468	SANTAMARTA 995889 BARRIO LIBERTADOR	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	GUAMAL 910045 RSUAJER COMERCIO	CC 36641448	MARIA MAGDALENA YEPEZ YEPEZ	BARRANQUILLA 005003 CENTRO UNO ::	CC 36641448	MARIA MAGDALENA YEPEZ YEPEZ	\$289,800.00	\$10,200.00	5/7/2021 1:01:19 PM	May 7 2021 5:21PM

9180962831	SANTAMARTA 995889 BARRIO LIBERTADOR	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	SOLEDAD 994244 BARRIO SOLEDAD 2000 CALLE 45	CC 26812122	ROSA ARIZAHUMADA	BARRANQUILLA 005001 20 DE JULIO UNO ::	CC 26812122	ROSA ARIZAHUMADA	\$150,000.00	\$7,400.00	4/29/2021 1:11:52 PM	May 4 2021 2:51PM
9180962681	SANTAMARTA 995889 BARRIO LIBERTADOR	CC 7458360	JESUS GALINDO CUEVAS	ARACATACA 992995 CENTRO CARRERA 5 CON CALLE 7	CC 1084729772	EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO	BARRANQUILLA 005001 20 DE JULIO UNO ::	CC 1084729772	EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO	\$486,381.00	\$0.00	4/29/2021 1:10:21 PM	Abr 29 2021 2:44PM

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co. Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA

Rad. 47053408900120240002000 - CONTESTACION DEMANDA

Ester Molinares <estermolinares@gmail.com>

Mié 6/03/2024 3:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sebastian.ariza@hotmail.com <sebastian.ariza@hotmail.com>; wendy.ortizp@hotmail.com <wendy.ortizp@hotmail.com>;
Isabel Diaz Tatis <isadt12@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA SR JUAN DIAZ ESPAÑA Y ANEXOS.pdf;

--

ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO

Carrera 52 No. 80 - 96 Apto 10B Edificio Vivien - Barranquilla

Cel 3008057867 - 3157225985

ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO

Abogada Titulada

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA

Email: jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES DE WENDY JOHANA ORTIZ PANTOJA EN CONTRA DE JUAN ENRIQUE DIAZ ESPAÑA - CONTESTACION DE DEMANDA**

Rad. **47053408900120240002000**

ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.666.376 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.422 del C. S. de la J., con dirección electrónica: estermolinares@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JUAN ENRIQUE DIAZ ESPAÑA**, con dirección electrónica: jsadt12@gmail.com, a usted, respetuosamente me dirijo, encontrándome dentro del término legal a fin de dar contestación a la demanda en el mismo orden planteado por la demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Es cierto, como se desprende del registro civil de nacimiento aportado con la demanda.
3. Es cierto parcialmente, afirma mi poderdante que en el año 2016, es diagnosticado con Parkinson y en ese mismo año, la demandante, señora WENDY JOHANA ORTIZ PANTOJA, abandona a mi poderdante y la vivienda en la cual residían.

De igual manera, afirma que a pesar de no estar viviendo juntos, el demandado cumplía mensualmente con la cuota alimentaria de su hijo. Es cierto que se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante el ICBF, como consta en el expediente.

4. No es cierto, como lo demostraré en la excepción de INEXISTENCIA DEL COBRO DE LA OBLIGACIÓN, por encontrarse cancelada en su totalidad la misma.
5. Es cierto parcialmente. Si es pensionado de COLPENSIONES, pero su capacidad económica se encuentra absolutamente mermada, ya que, ni siquiera tiene un lugar digno donde vivir, ya que, fue despojado de su lugar de vivienda, el cual él de manera transparente y por una decisión tomada, la puso a nombre de su menor hijo, como también lo probaré en la excepción de falta de jurisdicción y competencia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, teniendo en cuenta que mi poderdante no adeuda el valor alegado en esta demanda, por lo tanto, no es acreedor de las pretensiones que se le imputan en la misma.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento mi excepción en los siguientes

HECHOS

Falta a la verdad la demandante cuando plasma en su demanda que mi poderdante no ha cancelado correspondiente a su cuota alimentaria en favor de su menor hijo RODRIGO ENRIQUE DIAZ ORTIZ, al respecto señor Juez, presentaré ante usted, la respectiva prueba que desvirtúa la deuda anunciada, teniendo en cuenta que en el acuerdo llevado a cabo por las partes y que arroja un compromiso por parte de mi poderdante de OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$800.000) como bien lo señala la demandante y los cuales él los ha hecho en su totalidad, tal como lo demuestro en los anexos que agregó a su Despacho, los cuales por el estado emocional y físico de mi apadrinado, han sido realizados a través de su contadora, señora NANCY ESTHER MALDONADO RODRIGUEZ, quien desde ya anunció como testigo dentro del proceso y lo solicitaré en el acápite de pruebas para refrendar los hechos en que fundamento mi excepción y quien a nombre del demandado, señor JUAN DIAZ ESPAÑA, ha hecho las consignaciones de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 a través de NEQUI, EFECTY y DAVIPLATA.

Observando los recibos que anexo al presente plenario, puede observar señora Juez,

EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La fundamentación en los siguientes

HECHOS

De manera desleal la demandante coloca como dirección de notificaciones la Calle 3 No. 5 – 56 del Barrio Villa del Río en el Municipio de Aracataca – Magdalena, omitiéndole al Despacho que mi poderdante no reside en ese lugar y fue justamente la demandante quien antes de presentar esta demanda, quien lo hizo salir de su lugar de vivienda, inmueble que adquirió mi poderdante y lo puso a nombre de su menor hijo para garantizar su educación; hoy el lugar de residencia y notificaciones del demandado es Calle 135 No. 55 – 09 de la ciudad de Barranquilla.

Observe usted señora Juez, que, si mi poderdante no hubiera ingresado a la página de la Rama Judicial, jamás hubiera descubierto que contra él se adelantaba un proceso ejecutivo en una jurisdicción en la cual no habita y la demandante lo sabe porque lo sacó de ese lugar, con cajas destempladas, lo despojó de la tenencia del inmueble en el que vivía,

PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales:

ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO

Abogada Titulada

- Consignaciones por concepto de alimentos del niño RODRIGO ENRIQUE DIAZ ORTIZ de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024 a través de NEQUI, EFECTY y DAVIPLATA.
- Acta de no conciliación ante la Inspección de Policía de Aracataca
- Solicitud de intervención ante la Personería Municipal de Aracataca
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 225-9056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, donde se puede apreciar en la anotación No. 018 que fue adquirido por compraventa por el demandado; anotación No. 019 inscrita la donación que hace el señor JUAN DIAZ ESPAÑA a su hijo RODRIGO ENRIQUE DIAZ ORTIZ;

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor citar y hacer comparecer en la fecha y hora señalada por su despacho, a la demandante, señora WENDY JOHANA ORTIZ PANTOJA, a fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos en que se funda su demanda.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer en la fecha y hora señalada por su Despacho a las personas relacionadas a continuación quienes podrán declarar todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda:

NANCY ESTHER MALDONADO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.753 - Teléfono: 3116733753, quien puede ser ubicada en la Carrera 7A No. 6 -27 Centro de Fundación - Email nancymaldonado1972@gmail.com, quien era la contadora, es quien ha manejado con pulcritud, transparencia y responsabilidad el pago de la cuota alimentaria del niño REDO

LUZ ESTELA CAMACHO CASSIANI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.729.166 Teléfono 323438238, quien puede ser ubicada en la Calle 9 No. 2 – 09 Barrio 26 de Julio del Retén (Magdalena), no cuenta con correo electrónico, quien era empleada doméstica del señor JUAN ESPAÑA DIAZ y tiene conocimiento de la situación familiar de las partes.

Atentamente,



ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO

C.C. No. 32.666.376 expedida en Barranquilla

T.P. No. 110.422 del C. S. de la J.



RECIBO DE DEPÓSITO A DAVIPLATA

Fecha de venta: 12/08/2023 Hora: 09:47:08 a.m.

Id comercio: 20313 No. terminal: 291495

Municipio: Fundación Dirección: CL 6 8 18

Tipo de operación: Depósito a DaviPlata

No. de aprobación: 5157563

PDP - KIOSCO-OLIMPICA 207

Nombre titular: MELIJA YOHANNA ORTIZ PAN

Número DaviPlata: ***6539

Valor: \$ 400.000

Costo transacción: \$ 0

Total: \$ 400.000

*****ORIGINAL*****

Línea de atención personalizada #688

Mensaje de texto: 85888

En este Punto DaviPlata Corresponsal Bancario Davivienda usted podrá meter y sacar plata de su DaviPlata

Punto De Pago

Punto DaviPlata - Corresponsal Bancario
Davivienda

VICILADO

Consignación mes de agosto de 2023

Punto
Pago

RECIBO DE DEPÓSITO A DAVIPLATA

Fecha de venta: 05/08/2023 Hora: 04:35:59
p.m.

Id. comercio: 3 No. terminal: 291495

Municipio: Fundación Dirección: CL 6 8 18

Tipo de operación: Depósito a DaviPlata

No. de aprobación: 5953153

PDP - KIOSCO-OLIMPICA 207

Nombre titular: WENDE YOHANA ORTIZ PAN

Numero DaviPlata: ****6539

Valor: \$ 600.000

Costo transacción: \$ 0

Total: \$ 600.000

*****ORIGINAL*****

Linea de atención personalizada: 1188

Mensaje de texto: 85888

En caso de DaviPlata Corresponsal

Bancario Davivienda usted podrá meter

billetes y sacar plata de su DaviPlata

VIGILADO

Punto De Pago

Punto DaviPlata - Corresponsal Bancario

Davivienda

V 9 70RC3 230425 EMVCO



AGO 02 2023 07:24:51 RBMICT9.7R3

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
207 FUNDACION OLIMPICA
CLL 6 8-18
caja 3

C. UNICO: 3007015465

TER: GA00V960

ID CAJERO: 0004273535

RECIBO: 031787

RRN: 034396

RECAUDO

APRO: 045686

CONVENIO: 63703

NEQUI

REF: *03128386539

VALOR \$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V.9 70R03 230425 EMVCO



SEP 17 2023 12:27:39 RBMICT9.7R3

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
207 FUNDACION OLIMPICA
CLL 6 8-18
caja 3

C. UNICO: 3007015465
ID CAJERO: 0019601601

TER: GA00V960

RECIBO: 038337

RRN: 041071

APRO: 799432

RECAUDO

CONVENIO: 63703

NEQUI

REF: 03128386539

VALOR \$ 600.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación mes de septiembre de 2023

RECIBO DE DEPÓSITO A DAVIPLATA

Fecha de venta: 11/09/2023 Hora: 03:52:40 p.m.

Id comercio: 20313 No. terminal: 291495

Municipio: Fundación Dirección: CL 6 8 18

Tipo de operación: Depósito a DaviPlata

No. de aprobación: 7329123

PDP - KIOSCO-OLIMPICA 207

Nombre titular: WELID YOHANA ORTIZ PAH

Número DaviPlata: ****6559

Valor: \$ 400.000

Costo transacción: \$ 0

Total: \$ 400.000

*****ORIGINAL*****

Línea de atención personalizada: #698

Mensaje de texto: 85888

En este Punto DaviPlata Corresponsal Bancario Davivienda usted podrá meter y sacar plata de su DaviPlata

Punto De Pago

Punto DaviPlata - Corresponsal Bancario
Davivienda

VIGILADO



SEP 06 2023 17:18:27 RBMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
CENTRO FUNDACION MAGDA
CR 8 A N8 59

C. UNICO: 3007023429 TER: JA001306

RECIBO: 023023

RRN: 023487

Producto: 3128386539

TITULAR: WENDY ORTIZ

RECARGA NEQU

APRO: 381790

VALOR \$ 850.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

RECIPO DE DEPÓSITO A DAVIPLATA

Fecha de venta: 20/10/2023 Hora: 03:30:16 p.m.

Id comercio: 20313 No. Terminal: 291495

Municipio: Fundación Dirección: CL 6 8 18

Tipo de operación: Depósito a DaviPlata

Nº de aprobación: 9189393

PDP - KIOSCO-OLIMPICA 207

Nombre titular: WENDY YOHANA ORTIZ PAN

Número DaviPlata: ****6539

Valor: \$ 700.000

Costo transacción: \$ 0

Total: \$ 700.000

*****ORIGINAL*****

Línea de atención personalizada: 4688

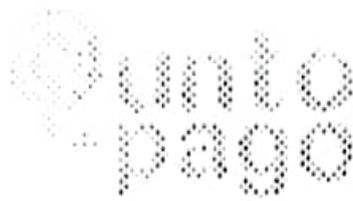
Mensaje de texto: 85888

En este Punto DaviPlata Corresponsal Bancario Davivienda usted podrá meter y sacar plata de su DaviPlata

Punto De Pago

Punto DaviPlata - Corresponsal Bancario
Davivienda

VIGILADO



RECIBO DE DEPÓSITO A DAVIPLATA

Fecha de venta: 04/10/2023 Hora: 03:36:04 pm

id comercio: 20313 No. Terminal: 291495

Municipio: Fundación Dirección: CL 6 8 18

Tipo de operación: Depósito a DaviPlata

No. de aprobación: 8417927

 PDP - KIOSCO-OLIMPICA 207

Nombre titular: WENDY YOHANA ORTIZ PAN

Número DaviPlata: ***6539

Valor: \$ 900.000

Costo transacción: \$ 0

Total: \$ 900.000

*****ORIGINAL*****

VICILADO
EN EL PUNTO DE PAGO

Línea de atención personalizada: #688

Mensaje de texto: 85888

En este Punto DaviPlata Corresponsal Bancario Davivienda usted podrá meter y sacar plata de su DaviPlata

Punto De Pago

Punto DaviPlata - Corresponsal Bancario
Davivienda

9 90 230901 EMVCO



NOV 04 2023 14:35:14 RBMDES 9.90

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PTM ARACATACA VARIEDAD
CALLE 8 B 1 41

UNICO: 3007058606

TER: 1VZZZ921

RECIBO: 000328

RRN: 000726

Producto: 3128386539

TITULAR: WENDY ORTIZ

RECARGA NEQU

APRO: 065317

VALOR \$ 800.000

U CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
06000100. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación mes de noviembre de 2023

9.90 230901 EMVCO



DIC 15 2023 14:28:24 RBMDES 9.90

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PTM ARACATACA EXPRESS
CARRERA 5 6 56

C. UNICO: 3007063720

TER: JA00X228

RECIBO: 025478

RRN: 035377

Producto: 3128386539

TITULAR: WENDY ORTIZ

RECARGA NEQU

APRO: 833084

VALOR \$ 200.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consignación mes de diciembre de 2023

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Grandes Contribuyentes
Res. 014097 de Jul 25/ 2013

PRUEBA DE ADMISION

Factura de Venta: 9-253875613
DV: 549646
Fecha: 13/01/2024 08:30:51
A pagar: \$865.385,00
Tarifa basica: \$0,00
Tarifa variable: \$34.615,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$900.000,00
Efectivo: \$900.000,00
Cambio: \$0,00
PAP Origen: 998757 LECHAMP CENTRO

COMERCIAL
CARRERA 30 No. 1-1841 PUERTO COLOMBIA,
ATLANTICO

PAP Destino: 005010 EFECTY CALLE 30
CALLE 30 No. 40-28 BARRANQUILLA,
ATLANTICO

Remitente: IVAN ENRIQUE DIAZ TATIS

CC: 1140816941

Tel: 3006174164

Correo Electronico: ivandiaz68@gmail.com

Destinatario: WENDY YOHANA ORTIZ PANTOJA

CC: 1084735593

Tel: 3002322363

Correo Electronico: No registrado

Medio de recibo: Fisico

Aplican terminos y condiciones del
Contrato de Prestacion de Servicio de
Giro Nacional. Para PQR llamenos o
escribanos. Tel. (1) 6510101.
servicioalcliente@efecty.com.co./www.efe
cty.com.co. Autorizacion DIAN No.
18764051428491 de 05/07/2023 del
250000001 al 280000000.

Consignación mes de enero de 2024



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
INSPECCION DE POLICIA URBANA

ACTA DE NO CONCILIACION

Estando en Audiencia Pública la suscrita Inspectora Central de Policía Dra. JUDIT DEL CARMEN ARRIETA RÚA, en audiencia pública comparecen WENDY YOHANA ORTIZ PANTOJA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1084735.593 expedida en Aracataca Magdalena, domicilio Barranquilla en la Cra 45 No. 76-115 apto 402, CEL: 3128386539, y su apoderado el Dr. SEBASTIAN ENRIQUE ARIZA JUVINAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1082964680 expedida en Santa Marta, con T.P. No. 319831 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es el querellante, y LUZ STELA CAMACHO CASSIANI, identificada con la cedula 136729.166 expedida en el Reten Magdalena, domicilio barrio villa del rio calle 3 No. 5-56 Aracataca, cel: 3234308238, y la señora VALENTINA CAMACHO CASSIANI, identificada con la cedula No. 1.193.151.574 expedida en el Reten Magdalena, quienes son las querelladas, luego de hacerles las anotaciones del caso se les informa que se va a iniciar una audiencia de conciliación de la ley 1801 de 2016 y artículo 232 de la ley sobre la gravedad de lo aquí manifestado acorde a lo establecido en el C.P.P. en el Artículo 269. Se procedió a esenciar los procedimientos:

- 1- La señora WENDY YOHANA ORTIZ PANTOJA, quiero que me realicen el desalojo de la casa ya que conmigo no tiene ninguna de las dos ningún vínculo laboral, ni nada que se parezca, que trabajan con el señor Juan Díaz, y el no se encuentra en la casa, entonces necesito la casa porque voy habitar la casa con mi hijo rodrigo enrique Diaz Ortiz, quien es el dueño de la casa, de igual forma no tengo ningún inconveniente en que este el señor Juan Enrique Diaz, ya que es el papa de mi hijo, y hago esta solicitud cuidando el bienestar de él, ya que se encontraba en muy mal estado, quien era dejado solo, siendo una persona de la tercera edad y con una enfermedad degenerativa que era el parkinson, y además la casa se me esta deteriorando por el mal cuidado. Aporto certificado de libertad y tradición No. 225- 9056 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fundación, con el cual se demuestra a propiedad. Manifiesta enviar mediante correo electrónico de la inspección de policía fotografías del estado en que se encuentra la casa.
- 2- La señora LUZ STELA CAMACHO CASSIANI, respecto a lo que ella dice yo tengo un contrato de trabajo en el cual se le hicieron unas modificaciones en el cual yo debo permanecer en la casa, después del problema que hubo, el contrato lo tengo con el señor JUAN ENRIQUE DIAZ ESPAÑA, y que si ella quiere que yo le de las llaves a ella, el tiene que darme la orden, yo simplemente trabajo ahí y tienen un solo enredo en que me llaman a mí, y ella solo tiene que llamar a abogado de Juan que se comunique con el y que arreglen su cuestión, él se está haciendo análisis en barranquilla, desde el día 04 o 5 de enero del presente, otra cosa, yo puedo solicitar una nueva audiencia para que el abogado de forma virtual se encuentre aquí.



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Unidos por una nueva historia
INSPECCION DE POLICIA URBANA

- 3- VALENTINA CAMACHO CASSIANI, yo solo soy acompañante de mi hermana en la casa, no sé porque me cita a mí.
- 4- El señor apoderado SEBASTIAN ENRIQUE ARIZA JUVINAO, en vista de que la señora LUZ STELA Manifiesta que hay un contrato personal con el señor JUAN DIAZ, Juan este mismo no puede prevalecer o estar por encima del certificado de tradición y libertad que es el que demuestra la posesión y la tenencia del predio, por lo anterior la señora LUZ STELA, debe acudir a la jurisdicción laboral para dirimir cualquier controversia a de índole laboral con el señor Juan, y que debe abandonar el predio por cuanto el mismo esta en tenencia y posesión material de la señora WENDY como representante legal de su menor hijo, por lo anterior, no hay razones jurídicas, por las cuales obliguen a la señora Wendy a tener dentro del predio a la señora LUZ Stela y que puede retirarla o sacarla del mismo sin autorización previa o expresa de cualquier otra persona, y se solicita se ordene el desalojo y el amparo policivo a la propiedad, para de esta manera garantizar que la señora WENDY pueda usufructuar el bien y vivirlo con su hijo. En el evento que la señora LUZ STELA, no decida abandonar el predio se acudirá ante la jurisdicción penal por el posible delito de perturbación a la propiedad contemplado en el código penal colombiano.
- 5- Esta suscrita en este estado de la diligencia, después de dialogar con las partes, Luz Stela manifiesta que solicita una nueva audiencia, el apoderado manifiesta que la única manera que se acceda a una nueva audiencia es que en el lapso que demore la misma en realizarse la señora LUZ STELA debe desocupar la casa, luz Stela manifiesta No diré nada. De lo anterior se colige que las partes no han llegado a un acuerdo.
- 6- Este despacho **HOMOLOGA** cada uno de los planteamientos aquí pactados y se establece que no hay una conciliación entre las partes.
- 7- La presente acta presta merito ejecutivo. Dada en Aracataca a los 12 días del mes de enero 2024.

pedet

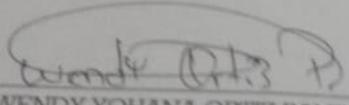


Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
INSPECCION DE POLICIA URBANA

Las partes,

LOS QUERELLANTES

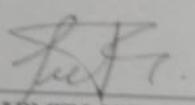
LAS QUERELLADAS


WENDY YOHANA ORTIZ PANTOJA

LUZ STELA CAMACHO CASSIANI


r. SEBASTIAN ENRIQUE ARIZA JUVINAO
PODERADO

VALENTINA CAMACHO CASSIANI


JUDIT DEL CARMEN ARRIETA RUA
Inspección de Policía Urbana

En este estado de la diligencia, las señoras Luz Stela Camacho Cassiani y Valentina Camacho Cassiani después de entrar y salir del recinto en diversas oportunidades manifestaron que no firman el acta de no Conciliación.

Bogotá D.C, a los nueve (09) días de enero de 2024

Señores
**PERSONERO MUNICIPAL
INSPECTOR DE POLICÍA**
Municipio de Aracataca dpto. Magdalena.

Asunto: Solicitud de intervención.

Quien se dirige a ustedes, ISABEL DÍAZ TATIS identificada con cédula de ciudadanía 1.026.285.201 de Bogotá D.C, en calidad de hija del señor JUAN ENRIQUE DIAZ ESPAÑA, acudo a su instancia con el respeto acostumbrado en mis escritos, para solicitar al señor Personero Municipal y al Señor Inspector de Policía su intervención con el único fin de garantizar los derechos a la salud mental, física y derecho a la vivienda digna, además de poner fin a los episodios de maltrato psicológico de los que ha sido víctima el señor JUAN ENRIQUE DÍAZ ESPAÑA identificado con la cédula 9.128.305 de Magangué, quien como enuncie líneas arriba es mi padre, el cual debido a su edad como a su enfermedad de Parkinson, diagnosticada en el 2016, actualmente es una persona vulnerable según lo establecido en el Artículo 40 de Ley 1801 de 2016, de acuerdo con los siguientes;

A los hechos.

1. El señor JUAN ENRIQUE, quien vive desde el año 2012 en el inmueble ubicado en la calle 3ª # 5 – 56 identificado con matrícula inmobiliaria No 225-9056, cuya titularidad pertenece al menor de edad RODRIGO ENRIQUE DIAZ ORTIZ 70% en compra y el 30% restante en donación proveniente del señor JUAN ENRIQUE DIAZ, de quien legalmente, según la información consignada en el registro civil del menor, es su padre y en aras de proteger al menor decidió con recursos propios de sus actividades laborales, comprar esta casa y escriturarla de la manera descrita anteriormente.
2. En el domicilio del señor DIAZ, es donde la Señora WENDY ORTIZ, madre del menor RODRIGO ENRIQUE DIAZ ORTIZ, y su actual pareja BERMAN JAVIER ARIAS ESCALANTE, su madre RUTH PANTOJA y su hermano WILLINGTON ORTIZ han acudido a perturbar la paz y

tranquilidad de mi padre, empeorando así su situación médica e intimidando a la señora LUZ CAMACHO, persona quien está a cargo de las atenciones de primera necesidad de mi padre, porque según nos informa, han intentado en diversas ocasiones despedirla, inmiscuyéndose en una relación laboral en la que no tienen vinculo, tomando atribuciones que no le pertenecen dado que la subordinación laboral corresponde al Señor JUAN ENRIQUE DIAZ como empleador.

Afirmaciones está sustentadas en los siguientes hechos:

1. El 7 de diciembre de 2023, soy informada que la señora WENDY ORTIZ, envió un audio a la señora CAMACHO informando que mi papá debe desocuparle la casa con plazo el 15 de diciembre de 2023 o en su defecto iniciar a pagar arriendo.
2. El 27 de diciembre la señora LUZ CAMACHO me notifica que la señora ORTIZ la ha despedido, informándole que no debe regresar al domicilio donde habita mi papá, porque la señora ORTIZ ha contratado a una nueva empleada de nombre ANGELICA sin autorización de mi papá y de sus hijos. Frente a esto, yo le notifiqué a LUZ que ella debe presentarse el día 3 de enero, cuando finalizaba su descanso de final de año y retomar sus labores.
3. El 3 de enero de 2024, cuando la señora LUZ CAMACHO retorna a la casa, encuentra a cargo de la señora ANGELICA a mi papá, el cual estaba enfermo de gripa, sin haber recibido atención medica alguna, ni tampoco nos habían informado a sus hijos sobre la situación de mi papá. Es importante mencionar que los días que mi papá estuvo a cargo de la señora ANGELICA no tuvimos comunicación con él, dado que su celular se perdió, y a día de hoy 09 de enero de 2024, no ha aparecido, las llaves de la casa no aparecían y la ropa de mi papá desapareció de su hogar. Asimismo, ese día la señora RUTH PANTOJA ingresó al hogar de mi papá a hacer escándalo y gritando situación que llevo a que mi padre se alterara, a pesar de que por medio de llamada le pedí reiterativamente que abandonara la casa, adicionalmente, la señora PANTOJA revolcó

toda la documentación que mi papá tenía en la casa dado que buscaba una escritura de una casa comprada por mi papá para su trabajador PEDRO PACHECO PACHECO, en la vereda La Colombia en reconocimiento a los más de 15 años de trabajo que el señor PACHECO tiene con mi papá.

4. El 4 de enero de 2024, la señora ORTIZ se presenta inicialmente con su pareja BERMAN ARIAS ESCALANTE e ingresa sin autorización de mi papá a la casa, para hacer desalojar a la señora CAMACHO, aprovechando que mi hermano el señor IVÁN DÍAZ TATIS y mi esposo el señor JAIME GARZÓN AGUIRRE habían llegado esa mañana a compartir con mi papá y habían salido de la casa a desayunar. El señor ESCALANTE se retira y llegan dos patrulleros de la policía llamados por la señora ORTIZ, frente a la situación la señora CAMACHO me llama a ponerme al tanto de la situación, por lo cual por medio de videollamada inicio a mediar pidiéndole a la señora ORTIZ que se retire, que respete la casa de mi papá y que inicie las acciones legales pertinentes para que se determine la validez de sus pretensiones. En ese momento, mi esposo y hermano regresan a la casa, los cuales hablan con los dos patrulleros y exponen la situación, después de esto los patrulleros y la señora ORTIZ se retiran.

Teniendo en cuenta estas situaciones, de las cuales puedo aportar pruebas para corroborar lo aquí manifestado, y buscando preservar la integridad, la salud y el bienestar de mi papá, me permito solicitar al señor Personero Municipal y al Inspector de Policía del Municipio, que dentro de su competencia tomen las medidas pertinentes para evitar la repetición de estas situaciones que atentan contra mi padre.

Con todo respeto y consideración;

Señora **ISABEL DÍAZ TATIS.**

Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.285.201 de Bogotá D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240109223887435541

Nro Matrícula: 225-9056

Pagina 1 TURNO: 2024-225-1-91

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 04:26:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 225 - FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ARACATACA VEREDA: ARACATACA

FECHA APERTURA: 08-04-1994 RADICACIÓN: 305 CON: ESCRITURA DE: 05-04-1994

CODIGO CATASTRAL: 470530101000001580004000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 108.M2. VER LINDEROS EN LA ESCRITURA # 158 DEL 05.04.94. NOTARIA U. DE FUNDACION. SEGUN DECRETO 1711 DE 1.984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE PREDIO SE DESPRENDIO DE UNO DE MAYOR EXTENSION CON LA SIGUIENTE TRADICION: 01.- FECHA DE REGISTRO 08.04.94. ESC. # 158 DEL 05.04.94. NOTARIA U. DE FUNDACION. DIVISION MATERIAL. A: CONSTRUCTORA E. INVERSIONES MOVILLA LIMITADA.-ESTE MAYOR SE HABIA SEGREGADO DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CON LA SIGUIENTE TRADICION: 01.- REGISTRO 08.04.94. ESC. # 158 DEL 05.04.94. NOTARIA U. DE FUNDACION. MODO DE ADQUISICION SEGREGACION. A: INVERSIONES MOVILLA LTDA.- LA MATRICULA # 225-0007925, CON LAS SIGUIENTES ANOTACIONES: 01.- REGISTRO 01.03.93. ESC # 731 DEL 30.12.92. NOTARIA U. DE FUNDACION. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$18.000.000.00. DE: ACOSTA TERAN AIDEL. DE: ACOSTA TERAN AIDEL. DE: PERTUZ DE ACOSTA MARIA TERESA A: CONSTRUCTORA E. INVERSIONES MOVILLA LIMITADA.- 02.- REGISTRO 02.12.92. ESC #701 DEL 30.11.92. NOTARIA U. DE FUNDACION. CORRECCIONES ESC # 596 DEL 92 NOTARIA UNICA DE FUNDACION.,EN CUANTO QUE DETERMINA LINDEROS DEL NUMERAL 6 DE: ACOSTA TERAN AIDEL. DE: ACOSTA TEHERAN AIDEL A: PERTUZ DE ACOSTA MARIA TERESA.-3.- REGISTRO 02.12.92. ESC # 596 DEL 28.09.92. NOTARIA U. DE FUNDACION. ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. POR VALOR DE \$18.000.000.00. DE: ACOSTA THERAN AIDEL. A: ACOSTA THERAN AIDEL A: PERTUZ DE ACOSTA MARIA TERESA.- Y ESTE PREDIO DE MAYOR EXTENSION HABIA HECHO APRTUDE OTRO DE MAYOR EXTENSION QUE SE HABIA FORMADO DE LA UNION DE DOS PREDIOS ASI: LOTE A DENOMINADO LA SOMALIA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA # 225-0000965, CON LA SIGUIENTE TRADICION: 01.-REGISTRO 26.04.74 DILIGENCIA DE REMATE DEL 26.03.74 DEL JUZGADO 2 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FUNDACION. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN REMATE DE: JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FUNDACION. A: ACOSTA THERAN AIDEL.- 02.REGISTRO 17.11.64. ESC # 777 DEL 07.01.64 NOTARIA U. ARACATACA. COMPRAVENTA. POR VALOR DE \$39.000.00. DE: DACONTA FAMA ANTONIO. DACONTE CALLE PEDRO. A: SAADE A. ALBERTO.-3.-REGISTRO 15.10.60. ESC #137 DEL 13.10.60. NOTARIA U. ARACATACA COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES DE: DACONTE FAMA ANTONIO A: DACONTE CALLE PEDRO.-4.-REGISTRO 29.05.56.ESC #178 DEL 27.12.55. NOTARIA U. ARACATACA ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD) DE: DACONTE FAMA PEDRO A: DACONTE CALLE ANTONIO.- LOTE B DENOMINADO ROSA MERCEDES. CON LA SIGUIENTE TRADICION: 01.- FECHA DE REGISTRO 15.06.65. ESC. #280 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. POR VALOR DE \$16.000.00 DE: PARDO EDUARDO D. A: SAADE A. ALBERTO.-02.- REGISTRO 30.11.65. ESC # 318 DEL 19.08.65 NOTARIA LA CIENAGA. DE: SAADE A. ALBERTO A: K DAVID MIHAMED A: HERNANDEZ DE CASTRO DE TORRES EVA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) URBANIZACION VILLA DEL RIO MANZANA Q LOTE 1

2) CL 3 B # 5 - 36 BARR URB VILLA DEL RIO I ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240109223887435541

Nro Matrícula: 225-9056

Pagina 2 TURNO: 2024-225-1-91

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 04:26:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

225 - 9055

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-04-1994 Radicación: 305

Doc: ESCRITURA 158 DEL 05-04-1994 NOTARIA UNICA DE FUNDACION

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTEEO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA E. INVERSIONES MOVILLA LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1995 Radicación: 386

Doc: ESCRITURA 178 DEL 10-04-1995 NOTARIA UNICA DE PIVIJAY

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA E. INVERSIONES MOVILLA LTDA

A: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-05-1995 Radicación: 386

Doc: ESCRITURA 178 DEL 10-04-1995 NOTARIA UNICA DE PIVIJAY

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

A: EGUIZ HERNANDEZ LAURA MARIA

A: EGUIZ HERNANDEZ LIZZETH PATRICIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-10-1999 Radicación: 527

Doc: ESCRITURA 205 DEL 15-10-1999 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EGUIZ HERNANDEZ LAURA MARIA

DE: EGUIZ HERNANDEZ LIZZETH PATRICIA

A: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-07-2003 Radicación: 340

Doc: ESCRITURA 118 DEL 18-06-2003 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240109223887435541

Nro Matrícula: 225-9056

Pagina 3 TURNO: 2024-225-1-91

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 04:26:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EL SUELO PROPIO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 445

Doc: ESCRITURA 151 DEL 28-08-2003 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

X

A: ORTIZ CHAMORRO MARIBEL ESTHER

CC# 57615499

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-11-2005 Radicación: 767

Doc: OFICIO 1607 DEL 21-11-2005 JUZ. PROM. MPL DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ CHAMORRO MARIBEL ESTHER

CC# 57615499

A: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-02-2006 Radicación: 150

Doc: OFICIO 138 DEL 02-02-2006 JUZ. PROM. MPAL DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ CHAMORRO MARIBEL ESTHER

CC# 57615499

A: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-03-2006 Radicación: 253

Doc: ESCRITURA 13 DEL 07-02-2006 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ CHAMORRO MARIBEL ESTHER

CC# 57615499

A: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-2006 Radicación: 254

Doc: ESCRITURA 15 DEL 07-02-2006 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$16,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240109223887435541

Nro Matrícula: 225-9056

Pagina 4 TURNO: 2024-225-1-91

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 04:26:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

A: CASTAÑEDA DAZA ELINA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-10-2008 Radicación: 1077

Doc: ESCRITURA 366 DEL 10-10-2008 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA DAZA ELINA

X

A: MORA SUAREZ MEIRA MERCEDES

CC# 26687938

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-02-2009 Radicación: 113

Doc: ESCRITURA 036 DEL 06-02-2009 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA SUAREZ MEIRA MERCEDES

CC# 26687938

A: CASTAÑEDA DAZA ELISA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-04-2009 Radicación: 387

Doc: ESCRITURA 103 DEL 26-03-2009 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA DAZA ELINA

A: MORA SUAREZ DAIRO ELIAS

CC# 19612814 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-04-2009 Radicación: 387

Doc: ESCRITURA 103 DEL 26-03-2009 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA SUAREZ DAIRO ELIAS

CC# 19612814

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-04-2009 Radicación: 416

Doc: ESCRITURA 122 DEL 15-04-2009 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 ACLARACION ESC.# 103/2009 NOTARIA UNICA DE ARACATACA EN CUANTO A LA FORMA DEL PAGO: \$8.700.000.00 Y 20.300.000.00. TOTAL 29.000.000.00. MODO DE ADQUISICION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240109223887435541

Nro Matrícula: 225-9056

Pagina 5 TURNO: 2024-225-1-91

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 04:26:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA DAZA ELINA

DE: MORA SUAREZ DAIRO ELIAS

CC# 19612814 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-05-2012 Radicación: 2012-225-6-607

Doc: OFICIO 871 DEL 17-05-2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BRUGES CESAR SEGUNDO

CC# 7424862

A: MORA SUAREZ DAIRO

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 24-08-2012 Radicación: 2012-225-6-952

Doc: OFICIO 1484 DEL 24-08-2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BRUGES CESAR SEGUNDO

CC# 7424862

A: MORA SUAREZ DAIRO ELIAS

CC# 19612814 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 30-08-2012 Radicación: 2012-225-6-973

Doc: ESCRITURA 268 DEL 28-08-2012 NOTARIA UNICA DE PIVIJAY

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA SUAREZ DAIRO ELIAS

CC# 19612814

A: DIAZ ESPAÑA JUAN ENRIQUE

CC# 9128305 X 30%

A: DIAZ ORTIZ RODRIGO ENRIQUE

X 70%

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-10-2012 Radicación: 2012-225-6-1128

Doc: ESCRITURA 274 DEL 19-09-2012 NOTARIA UNICA DE EL COPEY

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ESPAÑA JUAN ENRIQUE

CC# 9128305

A: DIAZ ORTIZ RODRIGO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-10-2012 Radicación: 2012-225-6-1132



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240109223887435541

Nro Matrícula: 225-9056

Pagina 7 TURNO: 2024-225-1-91

Impreso el 9 de Enero de 2024 a las 04:26:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-225-1-91

FECHA: 09-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

DINO MANCO LORA
REGISTRADOR SECCIONAL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RAD. 2018-668 ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO DTE. CREZCAMOS S.A

Jessica Paola Chavarro Moreno <jessica.chavarro@crezcamos.com>

Mar 2/04/2024 1:22 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nicolas Carrillo Carreño <nicolas.carrillo@crezcamos.com>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

2018-668 Allegando Liquidación.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 47053408900120180066800

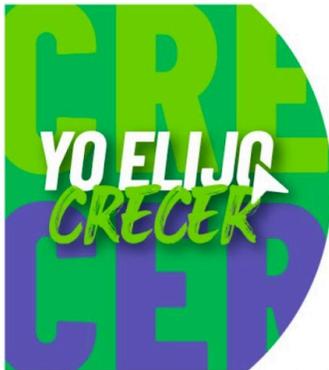
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADOS: ANGELISSA ESTHER SAAVEDRA PIÑA - NANCY STHER BENAVIDES OROZCO NK-115

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar memorial para el trámite correspondiente.

Cordialmente,



www.crezcamos.com

Paola Chavarro Moreno
Abogada de Cobranza Jurídica

M 310 206 2099
C jessica.chavarro@crezcamos.com
D Cra. 23 # 28 - 27 Dirección General
Bucaramanga. S/der.

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo es para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige(n). Con base en lo regulado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o cualquier otra que las modifique, adicione o complemente, le notificamos que si como lector de este correo, usted evidencia NO ser el destinatario de la información contenida en el mismo, cualquier distribución, modificación, difusión o copia total o parcial de la misma está estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario final, por favor elimine el correo, inmediatamente e infórmenos por este mismo medio sobre la eliminación".

Señor(a)

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
 Demandado: **ANGELISSA ESTHER SAAVEDRA PIÑA - NANCY STHER BENAVIDES OROZCO**
 Radicado: **47053408900120180066800**

Referencia: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con cédula de ciudadanía número. No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 275.548 del C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. - Compañía de Financiamiento** identificada con Nit. No. 900.515.759-7.

PRIMERO: Me permito allegar liquidación de crédito de la siguiente manera:

Fecha ultima liquidación aproI	6-nov-2021	T Periodos	29	Modalidad	Microcrédito				
Fecha fin de exigibilidad	22-mar-2024								
INTERERES MORATORIOS HASTA 22-MAR-2024					4.741.053				
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA					7.225.429				
CAPITAL					4.444.025				
VALOR TOTAL					11.966.482				
Nº	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
1	4.444.025	07-nov-2021	30-nov-2021	24	Res. 1095	56,04%	3,78%	134.297	134.297
2	4.444.025	01-dic-2021	31-dic-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	167.871	302.167
3	4.444.025	01-ene-2022	31-ene-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	168.277	470.445
4	4.444.025	01-feb-2022	28-feb-2022	28	Res. 1597	56,21%	3,79%	168.277	638.722
5	4.444.025	01-mar-2022	31-mar-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	168.277	806.999
6	4.444.025	01-abr-2022	30-abr-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	170.118	977.117
7	4.444.025	01-may-2022	31-may-2022	31	Res. 0382	56,96%	3,83%	170.118	1.147.235
8	4.444.025	01-jun-2022	30-jun-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	170.118	1.317.354
9	4.444.025	01-jul-2022	31-jul-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	175.595	1.492.948
10	4.444.025	01-ago-2022	31-ago-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	175.595	1.668.543
11	4.444.025	01-sept-2022	30-sept-2022	30	Res. 0801	59,21%	3,95%	175.595	1.844.138
12	4.444.025	01-oct-2022	31-oct-2022	31	Res. 1327	55,43%	3,74%	166.353	2.010.491
13	4.444.025	01-nov-2022	30-nov-2022	30	Res. 1327	55,43%	3,74%	166.353	2.176.844
14	4.444.025	01-dic-2022	31-dic-2022	31	Res. 1327	55,43%	3,74%	166.353	2.343.198
15	4.444.025	01-ene-2023	31-ene-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	174.614	2.517.812
16	4.444.025	01-feb-2023	28-feb-2023	28	Res. 1968	58,80%	3,93%	174.614	2.692.426
17	4.444.025	01-mar-2023	31-mar-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	174.614	2.867.040
18	4.444.025	01-abr-2023	30-abr-2023	30	Res.0475	52,89%	3,60%	160.040	3.027.080
19	4.444.025	01-may-2023	31-may-2023	31	Res.0475	52,89%	3,60%	160.040	3.187.120
20	4.444.025	01-jun-2023	30-jun-2023	30	Res.0475	52,89%	3,60%	160.040	3.347.159

21	4.444.025	01-jul-2023	31-jul-2023	31 Res.0475	52,89%	3,60%	160.040	3.507.199
22	4.444.025	01-ago-2023	31-ago-2023	31 Res.0475	52,89%	3,60%	160.040	3.667.239
23	4.444.025	01-sept-2023	30-sept-2023	30 Res.0475	52,89%	3,60%	160.040	3.827.278
24	4.444.025	01-oct-2023	31-oct-2023	31 Res.1520	52,89%	3,60%	160.040	3.987.318
25	4.444.025	01-nov-2023	30-nov-2023	30 Res.1520	52,89%	3,60%	160.040	4.147.358
26	4.444.025	01-dic-2023	31-dic-2023	31 Res.1520	52,89%	3,60%	160.040	4.307.397
27	4.444.025	01-ene-2024	31-ene-2024	31 Res.1520	52,89%	3,60%	160.040	4.467.437
28	4.444.025	01-feb-2024	29-feb-2024	29 Res.1520	52,89%	3,60%	160.040	4.627.477
29	4.444.025	01-mar-2024	22-mar-2024	22 Res.1520	52,89%	3,60%	113.577	4.741.053

Valor total liquidado **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.966.482)** al día 22 de marzo de 2024. Sírvase proceder en lo que derecho corresponda.

Del señor juez,



JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO

C.C. No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der)

T.P. No. 275.548 del C.S de la J.

jessica.chavarro@crezcamos.com

LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO RADICADO NO. 2021-00355

Yurley Vargas Mendoza <yurley.vargas@fundaciondelamujer.com>

Jue 4/04/2024 11:36 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (86 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE ANTONIO ENRIQUE ORTIZ RUA C.C. 19618912.docx.pdf;

SEÑORES,
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA -MAGDALENA
 Correo: jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTONIO ENRIQUE ORTIZ RUA Y MARGARITA DE JESUS RUA ARRIETA	19618912	PROCESO EJECUTIVO	juzgado promiscuo municipal de aracataca	ARACATACA MAGDALENA	2021-00355
---	----------	----------------------	---	------------------------	------------

Buen dia, de la manera mas atenta me permito presentar liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 305170207372. Con este mismo propósito, solicito se tenga en cuenta la liquidación de costas procesales para lo que estime pertinente. Muchas gracias por la atención prestada.

Quedo atenta a su amable atención y colaboración.

Cordialmente,

Yurley Vargas Mendoza

ABOGADA CARTERA JUDICIAL

Tel. 3203332432

Bucaramanga/Santander

 @fundaciondelamujeroficial



 **Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico**

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

 **Mostrando house.png Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico**

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

Doctor.
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
Juez Promiscuo Municipal
Jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Municipio de Aracataca, Magdalena.

E.	S.	D.
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	
DEMANDADOS:	ANTONIO ENRIQUE ORTIZ RUA C.C. No. 19618912 MARGARITA DE JESUS RUA ARRIETA C.C. No. 26687935	
RADICADO	47-053-40-89-001-2021-00355-00	

YURLEY VARGAS MENDOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.604.294 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico yurley.vargas@fundaciondelamujer.com, teléfono 3203332432, domicilio en la Calle 36 N. 13-73, tercer piso del municipio de Bucaramanga (Sder) obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito con la respectiva objeción en los siguientes términos:

I. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO QUE PRESENTA LA PARTE DEMANDANTE EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Teniendo especial atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, presenté muy respetuosamente al Despacho la liquidación de crédito en los siguientes términos:

- **CAPITAL ADEUDADO**: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.726.388).
- **INTERÉS CORRIENTE**: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$355.244.)
- **INTERÉS MORATORIO**: TOTAL = TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.759.733), discriminados así:

DÍAS MORA	VALOR MORA	TASA x DÍA MORA	DESDE	HASTA	%MICROCRÉDITO
7	\$ 30.328,79	0,1589166667	23-sept-21	30-sept-21	38,14
31	\$ 131.566,40	0,1556666667	1-oct-21	31-oct-21	37,36
30	\$ 127.322,32	0,1556666667	1-nov-21	30-nov-21	37,36
31	\$ 131.566,40	0,1556666667	1-dic-21	31-dic-21	37,36
31	\$ 131.953,77	0,156125	1-ene-22	31-ene-22	37,47

28	\$ 119.184,05	0,156125	1-feb-22	28-feb-22	37,47
31	\$ 131.953,77	0,156125	1-mar-22	31-mar-22	37,47
30	\$ 129.401,19	0,1582083333	23-abr-22	30-abr-22	37,97
31	\$ 133.714,56	0,1582083333	1-may-22	31-may-22	37,97
30	\$ 129.401,19	0,1582083333	1-jun-22	30-jun-22	37,97
31	\$ 138.996,94	0,1644583333	1-jul-22	31-jul-22	39,47
31	\$ 138.996,94	0,1644583333	1-ago-22	31-ago-22	39,47
30	\$ 134.513,17	0,1644583333	1-sept-22	30-sept-22	39,47
31	\$ 130.122,55	0,1539583333	1-oct-22	31-oct-22	36,95
30	\$ 125.925,05	0,1539583333	1-nov-22	30-nov-22	36,95
31	\$ 130.122,55	0,1539583333	1-dic-22	31-dic-22	36,95
31	\$ 138.046,11	0,1633333333	1-ene-23	31-ene-23	39,2
28	\$ 124.686,81	0,1633333333	1-feb-23	28-feb-23	39,2
31	\$ 138.046,11	0,1633333333	1-mar-23	31-mar-23	39,2
30	\$ 106.295,05	0,1299583333	1-abr-23	30-abr-23	31,19
31	\$ 109.838,22	0,1299583333	1-may-23	31-may-23	31,19
30	\$ 106.295,05	0,1299583333	1-jun-23	30-jun-23	31,19
30	\$ 106.295,05	0,1299583333	1-jul-23	31-jul-23	31,19
31	\$ 109.838,22	0,1299583333	1-ago-23	31-ago-23	31,19
30	\$ 106.295,05	0,1299583333	1-sept-23	30-sept-23	31,19
31	\$ 109.838,22	0,1299583333	1-oct-23	31-oct-23	31,19
30	\$ 106.295,05	0,1299583333	1-nov-23	30-nov-23	31,19
31	\$ 109.838,22	0,1299583333	1-dic-23	31-dic-23	31,19
31	\$ 127.164,42	0,1504583333	1-ene-24	31-ene-24	36,11
29	\$ 119.717,97	0,1514166667	1-feb-24	29-feb-24	36,34
31	\$ 129.770,39	0,1535416667	1-mar-24	31-mar-24	36,85
4	\$ 16.403,77	0,1504166667	1-abr-24	4-abr-24	36,10

TOTAL= TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.759.733).

- **HONORARIOS Y COMISIONES:** CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$112.721.00).
- **PÓLIZA DE SEGURO:** DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.841).
- **GASTOS DE COBRANZA:** QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$545.277.00).
- **AGENCIAS EN DERECHO:** TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$375.110), EQUIVALENTE AL CINCO (5%) de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- **TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:** SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$7.877.314).

Finalmente señora Juez solicito tener en cuenta la liquidación en costas procesales para efectos de precisar la obligación adeudada por los demandados **ANTONIO ENRIQUE ORTIZ RUA Y MARGARITA DE JESUS RUA ARRIETA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**.

Atentamente,



YURLEY VARGAS MENDOZA

Apoderada parte demandante.

T.P. 294.295 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.098.604.294 de Bucaramanga - Santander.